"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 547/2009

LIBROS FORÁNEOS, S.A. DE C.V. VS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO: Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de diciembre del dos mil nueve, la C. NARDA GEORGINA MAYEN GONZÁLEZ, representante legal de la empresa LIBROS FORÁNEOS, S.A. DE C.V. se inconformó en contra de actos de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, derivados de la licitación pública nacional mixta No. 49111003-017-09 convocada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, respecto de la partida 1, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior por analogía la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO: Mediante proveído No. 115.5.148 (fojas 043 a 045) esta autoridad solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara monto económico de la licitación, origen y naturaleza de los recursos autorizados para el concurso impugnado, y manifestara si



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-2-

se presentaron ofertas conjuntas en el concurso de mérito.

Asimismo, se procedió a requerir a la convocante informe circunstanciado de hechos respecto de la inconformidad planteada.

TERCERO: Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **once de febrero del dos mil diez,** (foja 055) la convocante rindió informe circunstanciado de hechos.

CUARTO: Por proveído del **veinticuatro de febrero del dos mil diez**, esta autoridad requirió a la entidad convocante a fin de que rindiera el informe previo requerido mediante acuerdo No. 115.5.148 (fojas 072 a 073).

QUINTO: Mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el cuatro de marzo del dos mil diez (foja 075), la convocante informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública internacional No. 49111003-017-09, son de origen federal, los cuales provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 con cargo al Ramo 12 destinados al Programa "Seguro Popular"; que el monto adjudicado de la licitación de que se trata asciende a \$ 7,089,062.76 (siete millones, ochenta y nueve mil, sesenta y dos pesos 76/100 M.N.); y manifestó que a la fecha los bienes se encontraban entregados al 100% y con una avance en instalación del 70%.

SEXTO: El **nueve de marzo de dos mil diez**, esta autoridad proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la convocante, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Por cuestión de orden, y en razón de que la competencia es base de la acción que legitima la actuación de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-3-

administrativa para resolver el presente asunto, se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Título Primero "... Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-4-

... VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal..."

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- "ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- **I.** Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:
- 1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades..."

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente las consistentes en el oficio de la convocante **No.** 4C/4C.1/214/2010 (fojas 076 a 077) así como los documentos anexos al mismo, se advierte que los recursos destinados para el procedimiento de contratación de que se trata son federales y provienen del Programa Seguro Popular correspondiente al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sobre el particular, se reproducen en lo conducente los oficios y anexos señalados con antelación:

OFICIO NO. 4C/4C.1/214/2010 (FOJA 076)

"...LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVIENEN **DEL CONVENIO AFASPE,** DEL PROYECTO **VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**, SIENDO



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-5-

LOS RECURSOS FEDERALES, <u>CORRESPONDIENDO AL RAMO 12 SEGURO POPULAR</u>, TAL COMO SE ACREDITA CON LA COPIA SIMPLE DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS..."

OFICIO DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL 2009 (FOJA 079)

"C.P. JOSÉ PÉREZ GARCÍA JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, ENVÍO COPIA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (AFASPE), CUYOS RECURSOS SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL CONVENIO, MISMOS QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO, ACUERDO AL SIGUIENTE DESGLOSE:

NÚMERO DE OFICIO	CONCEPTO	MONTO
CGC/DPP/AFASPE/0010/09	PROYECTO VIGILANCIA	\$ 15,661,710.00
	EPIDEMIOLOGICA	

.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 (FOJA 101, 102, 103, 106 y 108)

"... DERIVADO DEL COMPORTAMIENTO DEL GASTO, CON FECHAS 01 DE JULIO Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2009, RESPECTIVAMENTE, SE SUSCRIBIERON EL PRIMERO Y SEGUNDO CONVENIOS MODIFICATORIOS AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AFASPE. AHORA CON MOTIVO DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DE DENGUE, SURGE LA NECESIDAD DE CELEBRAR UN TERCER CONVENIO MODIFICATORIO A FIN DE QUE QUEDEN DEBIDAMENTE REGISTRADOS LOS RECURSOS ASIGNADOS Y TRANSFERIDOS POR LA "SECRETARIA" A LA "ENTIDAD"..."

"PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO Y LOS ANEXOS 2, 3, 4, 5 Y 6
DEBIDAMENTE FIRMADOS...<u>TIENEN POR OBJETO TRANSFERIR</u>
RECURSOS PRESUPUESTALES E INSUMOS FEDERALES A LA
"ENTIDAD" PARA COORDINAR SU PARTICIPACIÓN CON EL



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-6-

EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PERMITAN A "LA ENTIDAD", LA ADECUADA INSTRUMENTACIÓN Y FORTALECER LA INTEGRIDAD DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, MEDIANTE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS SECTORIALES:

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO CARGO DE LA SECRETARÍA
25	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	\$ 15,661,831.75

...."

"...IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE ACCIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA...

		ORIGEN RAMO 12
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN	SEGURO POPULAR
		(FASC)
25	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	\$ 15,661,831.75

..."

Relacionado con lo anterior, es oportuno resaltar que el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, en su Ramo 12, contempla el Sistema de Protección en Salud (SPSS), además de que los artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 15, 77 bis 16, y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, señalan en lo que aquí interesa:

"ARTÍCULO 77 Bis 11.- El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.

ARTÍCULO 77 Bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud equivalente a quince por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Esta aportación se hará efectiva a los estados y al Distrito Federal que



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-7-

cumplan con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 77 Bis 15.- El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 77 Bis 16.- Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

<u>los Estados y el Distrito Federal</u> conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de <u>los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios</u> destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

ARTÍCULO 77 Bis 32.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:...II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados."

Expuesto lo anterior, se destaca que en el presente asunto concurren dos ordenamientos federales, por una parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por otra parte la Ley General de Salud.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula en sus artículos 1°, y 65, las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la instancia de inconformidad contra actos derivados de procedimientos de contratación pública celebrados por



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-8-

entidades, dependencias, y organismos del Gobierno Federal, y para el caso de los Estados sólo cuando exista la aplicación total o parcial de fondos federales. Por su parte, la Ley General de Salud, establece en los transcritos artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 15, 77 bis 16, y 77 bis 32, que el control y la supervisión de los recursos federales provenientes del Sistema de Protección Social en Salud quedarán a cargo de las autoridades locales, es decir, Entidades Federativas y Gobierno del Distrito Federal.

En este contexto, se precisa que si bien es cierto que los dos ordenamientos normativos antes citados son emanados del H. Congreso de la Unión, también lo es que en cuanto a su jerarquía jurídica y ámbito de aplicación, es la Ley General de Salud la que prevalece sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se dice lo anterior, en razón de que la primera de las citadas es una Ley General, en cuanto a que su ámbito de aplicación material, obedece a la materia de salubridad general, en términos del propio artículo 1° de dicho ordenamiento, por lo que su aplicación incide en todos los órdenes jurídicos que integran el Estado Mexicano (administración pública federal, locales, del Distrito Federal y municipales).

En consecuencia, al preverse en la Ley General de Salud lo relativo a que a la administración, supervisión y control de los recursos del Seguro Popular, le serán aplicables las disposiciones que en dicha Ley se establecen, deberá atenderse a lo dispuesto en dicha normatividad dada la supremacía jerárquica que tiene el citado ordenamiento en nuestro sistema jurídico mexicano. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-9-

determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu propio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. No. Registro: 172,739, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Tesis: P. VII/2007, Página: 5."

En consecuencia, al tenor de los preceptos legales de la Ley General de Salud, transcritos con antelación, los recursos económicos destinados por el Gobierno Federal al Sistema de Protección Social en Salud serán ejercidos y administrados por los **Gobiernos de los Estados**, y el Distrito Federal como <u>ingresos propios</u>, y <u>corresponde a las **Entidades Federativas**, así como al Gobierno del Distrito Federal **su control y supervisión**, por lo que no se actualiza en el caso particular, lo dispuesto en el artículo 1°, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, esta autoridad está facultada legalmente para conocer de aquellas inconformidades promovidas por particulares contra actos de las <u>entidades federativas</u>, <u>convocados con cargo total o parcial a fondos federales</u>, ya que en el caso que nos ocupa, <u>los recursos económicos aplicados en el concurso impugnado deben ser supervisados y controlados por las autoridades de supervisión y control del Gobierno del Estado de Oaxaca, al tenor de los preceptos legales antes invocados.</u></u>

En esas condiciones, esta autoridad se declara <u>legalmente incompetente</u> para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **LIBROS FORÁNEOS**, **S.A. DE C.V.**

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera parte, Tribunal en



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-10-

Pleno, que establece:

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que las Ley les permite.

Asimismo, es aplicable la tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las expresamente le conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO. Por lo anterior, se concluye que esta autoridad administrativa carece de competencia legal para conocer y resolver el fondo del asunto de cuenta, por lo que, remítase el expediente número 547/2009, constante de 136 (ciento treinta y seis) fojas útiles a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca el cual incluye copia certificada del instrumento notarial No. 33,195 otorgado ante la fe del Notario Público No. 9 de Tijuana, Baja California, así como tres legajos constantes de 98, 208 y 352 fojas útiles, respectivamente y una copia de traslado, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara legalmente **incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **LIBROS FORÁNEOS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.-Remítase el expediente número 547/2009, antes descrito, a la Secretaría de



EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-11-

la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7. fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del GABRIEL PÉREZ ZAYNOS. LIC. **EDGAR** Director de Inconformidades "A". respectivamente.







EXPEDIENTE No. 547/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-12-

- C. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA- Avenida Morelos número 1004, Centro, Oaxaca, código postal 68000, teléfonos y fax (01-951) 514 05 99 y 514 03 44, 516 39 02 y 516 39 66.
- C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.-Manuel Álvarez Bravo No. 101, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Tel: 01 (951) 513 31 64, 513 31 58.
- C.P. TERESA CUEVAS PÉREZ.- DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.- Calle Cristobal Colón No. 1128, 2da planta, Colonia Centro, C.P. 68000. Oaxaca, Oaxaca. Tel: 01-951-516-92-53.

VMMG